

# REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

## PREÁMBULO

Texto Vigente. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de septiembre de 2000.

## CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ.

Artículo 1.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, tendrá la integración y funciones que se señalan en el Decreto número ciento seis de la H. LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, de fecha veintidós de junio de dos mil, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el diecisiete de julio de dos mil.

Artículo 2.- El órgano máximo del Comité será la Asamblea Plenaria, la que contará con las facultades que le confiere el artículo tercero del Decreto que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y las conferidas en este ordenamiento. Para su adecuado funcionamiento, el Comité contará además de la Asamblea Plenaria, con los siguientes órganos:

I. La Comisión Permanente;

II. Los Subcomités Sectoriales;

III. Los Subcomités Especiales; y

IV. Los Grupos de Trabajo.

## CAPÍTULO II. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.

Artículo 3.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea Plenaria, como de la Comisión Permanente y de los Subcomités Sectoriales y Especiales;
- II. Representar al Comité ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- III. Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria y las de la Comisión Permanente;
- IV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;
- V. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal, las resoluciones de la Asamblea Plenaria que lo ameriten por su naturaleza e importancia;
- VI. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el Comité;
- VII. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo;
- VIII. Propiciar la coordinación de los planes, programas y proyectos federales, estatales y municipales;
- IX. Estimular la cooperación de los sectores social y privado para la instrumentación a nivel local de los Planes Nacional, Sectoriales, Estatal y Municipales;
- X. Proponer a la Asamblea Plenaria o a la Comisión Permanente el establecimiento de los grupos de trabajo y de los Subcomités Sectoriales y Especiales; y
- XI. Aprobar el Reglamento Interno del Comité.

### CAPÍTULO III. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COORDINADOR GENERAL.

Artículo 4.- El Coordinador General del Comité, además de las contenidas en el decreto de creación del Comité y de las contempladas en el reglamento interior de la Coordinación General, en la Ley de Planeación del Estado de Aguascalientes y en otras leyes y reglamentos, contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar las actividades del Comité;

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea Plenaria como de la Comisión Permanente, Subcomités Sectoriales y Especiales, en ausencia del Presidente;

III. Formular el orden del día para las reuniones de la Comisión Permanente y someterla a la consideración de ésta;

IV. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del Comité, que debe ser puesto a la consideración de la Asamblea Plenaria;

V. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Comité, que debe ser puesto a la consideración de la Asamblea Plenaria;

VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las facultades y obligaciones del Comité determinen la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente;

VII. Pasar lista a los miembros de la Asamblea Plenaria y a los de la Comisión Permanente en las reuniones respectivas;

VIII. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, y consignarlas bajo su firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico;

IX. Leer el acta de la sesión anterior en las reuniones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;

X. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, las actas de las sesiones, órdenes del día, y la documentación que deba conocer en las sesiones correspondientes;

XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Plenaria, así como los de la Comisión Permanente;

XII. Elaborar y poner a la consideración de la Comisión Permanente, los informes de la integración original del Comité, así como de las modificaciones que al respecto se efectúen;

XIII. Difundir las resoluciones y trabajos del Comité;

XIV. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo;

XV. Coordinar y ejecutar los trabajos que en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información realice el Comité, buscando siempre la compatibilización y coordinación entre lo realizado por el Gobierno del Estado, por la Federación y por los Municipios de la Entidad;

XVI. Definir y proponer al Presidente del Comité la formación de grupos de trabajo y de los Subcomités Sectoriales y Especiales;

XVII. Formular y proponer al Presidente el Reglamento Interno del Comité;

XVIII. Vigilar que la operación administrativa y financiera del Comité sea siempre eficiente, proveyéndose de los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XIX. Sugerir programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal y los Municipios de la Entidad;

XX. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre los sectores público y social; y

XXI. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité.

#### CAPÍTULO IV. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.

Artículo 5.- Al Secretario Técnico del Comité le corresponderán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos y tareas que corresponden al Comité;

II. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Comité;

III. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité;

IV. Apoyar la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del Comité;

V. Sugerir al Presidente del Comité programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal; y

VI. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienden la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.

#### CAPÍTULO V. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL.

Artículo 6.- A los representantes de las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal corresponde:

I. Participar en todos los grupos de trabajo, así como en los Subcomités Sectoriales y

Especiales de los cuales formen parte;

II. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo;

III. Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, buscando siempre la compatibilización y coordinación de sus programas con los del Gobierno Federal y los de los Municipios de la Entidad; y

IV. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité, la Asamblea Plenaria, la Comisión Permanente o los Subcomités Sectoriales y Especiales en los que participen.

## CAPÍTULO VI. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo 7.- A los representantes de las dependencias y órganos de la Administración Pública Federal que conforme a lo establecido en el Artículo 2 Fracción V del Decreto que crea al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, participen en el Comité a invitación del Presidente del mismo; les corresponde:

I. Participar en todos los Subcomités Sectoriales y Especiales de los cuales formen parte;

II. Cuidar que la formulación de sus programas sean compatibles y la ejecución de los mismos se haga en forma coordinada con los planes, programas y proyectos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad; y

III. Sugerir al Presidente del Comité o al Coordinador General del mismo, programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

## CAPÍTULO VII. DE LAS FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

Artículo 8.- A los CC. Presidentes Municipales les corresponde:

- I. Participar en el Comité y en todos los Subcomités Sectoriales y Especiales de los cuales formen parte;
- II. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo; y
- III. Cuidar que la programación y la ejecución de sus actividades sean compatibles con los planes, programas y proyectos del Gobierno del Estado y Municipios colindantes.

## CAPÍTULO VIII. DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA.

Artículo 9.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto que crea al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, la Asamblea Plenaria estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el C. Gobernador del Estado;
- II. Un Coordinador General, que será la persona que designe el C. Gobernador del Estado;
- III. Un Secretario Técnico, que será el C. Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Los titulares de las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal que señale el Presidente del Comité;
- V. Los delegados estatales de las dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal, que tengan participación en el cumplimiento de los objetivos del Comité, a invitación del Presidente del Comité; y

VI. Los Presidentes Municipales;

VII. Asimismo, a invitación discrecional del Presidente del Comité, podrán participar:

a) Los representantes de las organizaciones de trabajadores y de campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

b) Los representantes de las organizaciones de empresarios que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

c) Los Senadores y Diputados Federales por el Estado, así como los Diputados Locales;

d) Los representantes de instituciones de educación superior y centros de investigación que operen en el Estado; y

e) Los representantes de organizaciones civiles legalmente constituidas.

Por cada miembro propietario de los señalados en las Fracciones III a VI, se designará un suplente.

Artículo 10.- La Asamblea Plenaria tendrá, además de las contempladas en el Decreto que crea al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Analizar y, en su caso, aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el programa de trabajo del Comité para el año siguiente;

II. Analizar y, en su caso, aprobar dentro de los dos primeros meses del año, el informe de actividades del Comité, correspondiente al año anterior;



III. Analizar y, en su caso, aprobar los trabajos que elabore la Comisión Permanente en cumplimiento de las facultades y obligaciones del Comité;

IV. Otorgar facultades a la Comisión Permanente, para el adecuado cumplimiento de los asuntos relativos a los objetivos del Comité;

V. Aprobar o reformar las agendas y programas de trabajo para las reuniones de la propia Asamblea, que sean puestos a su consideración por la Comisión Permanente;  
y

VI. Aprobar los mecanismos y reglas de funcionamiento del Comité.

Artículo 11.- De las sesiones de la Asamblea Plenaria:

I. La Asamblea Plenaria celebrará dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, el Presidente del Comité podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten;

II. La Asamblea Plenaria sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico del Comité, y cuando menos, la mitad más uno de los representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y los Presidentes Municipales, que formen parte del Comité;

III. En caso de ausencia del Presidente del Comité, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Plenaria serán presididas por el Coordinador General del mismo;

IV. En caso de que un miembro propietario de la Asamblea Plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario;

V. El Coordinador General verificará el quórum de la Asamblea Plenaria y lo comunicará al Presidente de la misma;

VI. El orden del día que corresponda a cada sesión de la Asamblea Plenaria, deberá ser distribuido a sus integrantes por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General del Comité;

VII. Los integrantes de la Asamblea Plenaria, podrán presentar sugerencias por escrito, a través del Coordinador General del Comité, respecto al orden del día;

VIII. El acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria, deberá incluir la lista de asistentes, el orden del día, las propuestas y, en su caso, enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador General, y el Secretario Técnico; y

IX. El Coordinador General del Comité proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria.

## CAPÍTULO IX. DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES, OBLIGACIONES Y SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 12.- La Comisión Permanente estará integrada de la siguiente forma:

I. Por el C. Gobernador del Estado, quien la presidirá;

II. Por el C. Coordinador General del Comité;

III. Por el C. Secretario Técnico del Comité;

IV. Por los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado, que participen en la Asamblea Plenaria; y

V. Por los delegados estatales de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que participen en la Asamblea Plenaria.

Cuando la Comisión Permanente considere necesaria la participación de los Presidentes Municipales, de representantes de otras entidades del sector público o de representantes de las organizaciones de los sectores social y privado, el Presidente

formulará las invitaciones correspondientes.

Artículo 13.- La Comisión Permanente contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria, los trabajos que realice en cumplimiento de las facultades y obligaciones del Comité;

II. Formular y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria el programa anual de trabajo y el informe de actividades del Comité;

III. Preparar por conducto del Coordinador General del Comité, las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria, así como elaborar la agenda y el programa de trabajo que serán puestos a la consideración de ésta;

IV. Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Comité;

V. Informar al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, de la integración original del Comité, así como de las modificaciones que al respecto se efectúen;

VI. Constituir grupos de trabajo para la realización de tareas específicas, necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité;

VII. Coordinar la operación de los Subcomités y grupos de trabajo constituidos por la Asamblea Plenaria o por la propia Comisión;

VIII. Formular y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria, las reglas de funcionamiento, tanto de dicha Asamblea, como de la propia Comisión; y

IX. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité, o por la Asamblea Plenaria.

Artículo 14.- De las sesiones de la Comisión Permanente:

I. La Comisión Permanente celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias cada año, en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente el Presidente del Comité;

II. La Comisión Permanente sesionará con la asistencia del Presidente del Comité, el Coordinador General, el Secretario Técnico y cuando menos, la mitad más uno de los representantes de las dependencias y entidades federales y estatales que formen parte de ella;

III. El Coordinador General verificará el quórum en las sesiones de la Comisión Permanente, en los términos que se establecen en el punto anterior;

IV. En caso de ausencia del Presidente del Comité, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente serán presididas por el Coordinador General del mismo;

V. En caso de que un miembro propietario de la Comisión Permanente no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario;

VI. El orden del día que corresponda a cada sesión de la Comisión Permanente, deberá ser distribuido a sus integrantes, por lo menos con 2 días de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General del Comité;

VII. Los integrantes de la Comisión Permanente, podrán presentar sus sugerencias con respecto al orden del día, debiendo hacerlo por escrito, a través del Coordinador General del Comité;

VIII. El acta de las sesiones de la Comisión Permanente contendrá la lista de asistencias, el orden del día, las propuestas y, en su caso, enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico; y

IX. El Coordinador General del Comité proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones de la Comisión Permanente.

## CAPÍTULO X. DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES, OBLIGACIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES Y ESPECIALES.

Artículo 15.- Los Subcomités actuarán como dependencias auxiliares del Comité y se clasificarán en Sectoriales y Especiales.

Artículo 16.- Los Subcomités Sectoriales y Especiales serán constituidos mediante acuerdo de la Asamblea Plenaria o de la Comisión Permanente en uso de facultades conferidas por la primera; el acuerdo que determine la creación de los Subcomités, establecerá su objeto, integrantes y funciones.

Artículo 17.- De las sesiones de los Subcomités:

I. Los Subcomités celebrarán sesiones ordinarias trimestrales, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite;

II. Las sesiones de los Subcomités serán presididas por los coordinadores de los mismos, y en ellas deberán participar los Secretarios Técnicos y cuando menos la mitad más uno de los representantes de las dependencias y entidades federales y estatales que formen parte de ellos;

III. Los Coordinadores de los Subcomités verificarán el quórum en las sesiones de éstos, en los términos que se establecen en el punto anterior;

IV. En caso de ausencia del Coordinador del Subcomité, las sesiones serán presididas por su suplente;

V. En caso de que un miembro propietario no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité, podrá concurrir su suplente con funciones de propietario;

VI. El orden del día que corresponda a cada sesión de los Subcomités, deberá ser distribuido a sus integrantes por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Secretario Técnico del Subcomité respectivo;

VII. Los integrantes de los Subcomités podrán presentar por escrito, a través de su Secretario Técnico, sus sugerencias con respecto al orden del día; y

VIII. Las actas de las sesiones de los Subcomités serán elaboradas por su Secretario Técnico, contendrán la lista de los asistentes, el orden del día, las propuestas y en su caso enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Coordinador del Subcomité, el Secretario Técnico y los participantes en la sesión.

Artículo 18.- Los Coordinadores de los Subcomités contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar las actividades del Subcomité;

II. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Comité determine la Asamblea Plenaria o la Comisión Permanente;

III. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité;

IV. Convocar y formular el orden del día para las reuniones del Subcomité y someterlo a la consideración de éste;

V. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del Subcomité y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente;

VI. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Subcomité y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente; y

VII. Las demás que se contemplen en el acuerdo de creación del Subcomité.

Artículo 19.- Los Secretarios Técnicos de los Subcomités contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proporcionar la asesoría técnica, la información estadística y geográfica, así como la información relativa al Plan Estatal de Desarrollo que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomité;

II. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Subcomité;

III. Pasar lista a los miembros del Subcomité;

IV. Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros del Subcomité las convocatorias, orden del día, actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;

V. Dar cuenta al Coordinador del Subcomité de las sugerencias que al orden del día de cada sesión que se convoque; hagan los integrantes de; subcomité;

VI. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Subcomité y consignarlas bajo su firma y la del Coordinador del Subcomité;

VII. Leer el acta de la sesión anterior del Subcomité; y

VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Subcomité.

## CAPÍTULO XI. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.

Artículo 20.- Los Grupos de Trabajo actuarán como instancias auxiliares del Comité, podrán ser constituidos por la Asamblea Plenaria, por la Comisión Permanente y en su caso por los Subcomités Sectoriales y Especiales;

tendrán la integración, objeto y facultades que le sean conferidas por el acuerdo de su creación.

## TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno del Comité de Planeación Para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

SR. FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. ABELARDO REYES SAHAGÚN

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. MANUEL I. FIERRO EVANS

COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL  
DESARROLLO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.